

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

CIRCULAR No. 115

19 SEP 2024

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

PARA: RECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 61 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PERSONAL ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, ORIENTADORES ESCOLARES.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL, ORIENTACIONES SOBRE EL CUBRIMIENTO DE NECESIDADES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS GENERADAS POR PERMISOS.

El Derecho a la Educación es un principio fundamental en Colombia, consagrado en la Constitución Política de 1991 y respaldado por tratados internacionales. Este derecho no solo garantiza el acceso a la educación, sino que también aboga por una formación integral que respete la dignidad de cada niño y fomente su desarrollo pleno. En Colombia, el artículo 67 de la Constitución establece que "la educación es un derecho de la persona y un bien público", y que el Estado debe garantizar su acceso, permanencia y calidad. Esto implica que todos los niños, independientemente de su situación socioeconómica, origen étnico o ubicación geográfica, tienen el derecho de recibir una educación digna y de calidad.

En ese entendido, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia, con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio educativo en nuestros establecimientos, y en respuesta a las solicitudes de permisos reiterados por parte de los docentes, esta secretaría emite las siguientes orientaciones, alineadas con la normatividad vigente:

1. Contexto:

La jornada laboral de los directivos docentes de permanencia en la institución educativa es de ocho (08) horas ejerciendo las funciones propias de su cargo, mientras que los docentes deben cumplir seis (06) horas obligatorias de permanencia en el establecimiento educativo, completando su jornada laboral con dos (02) horas fuera o dentro de la institución en actividades propias de su cargo, denominadas actividades curriculares complementarias, las cuales deberán ser concertadas previamente con el rector del establecimiento educativo. Para los docentes que ejercen funciones de orientadores cumplen igual jornada laboral que los directivos docentes, es decir ocho (8) horas diarias mínimas de permanencia en el establecimiento educativo. (Parágrafo 1 y 2 Artículo 2.4.3.3.3 del Decreto No. 1075 de 2015). Los funcionarios administrativos deberán cumplir su horario de lunes a viernes en un total de 8 horas diarias, no superando los límites contemplados en el Código Sustantivo del trabajo. Vale decir que la adopción de la jornada única en el país, hasta el momento, no ha modificado la jornada laboral docente referida con anterioridad y tampoco ha modificado la asignación académica. Solo modifica la jornada escolar progresivamente, es decir que, mientras la respectiva institución educativa no haya adoptado la Jornada Única su jornada seguirá siendo la establecida en el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015

En concordancia con el numeral 10.7 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, establece que el rector de las instituciones educativas tiene como función, entre otras: "administrar el personal asignado a la Institución en lo relacionado con las novedades y los permisos", en ese sentido los permisos de los docentes para ausentarse de las aulas son una parte fundamental del ejercicio de su labor educativa. Estos permisos pueden estar motivados por diversas razones, como la participación en actividades sindicales, capacitaciones, o situaciones personales y de salud, sin embargo, este derecho debe ser equilibrado con la necesidad de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, teniendo claro que estos permisos

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
				Página	Página 2 de 3
				Versión	6.0
				Vigencia	15/01/2024

son derechos reconocidos, es crucial que se sigan los conductos regulares establecidos por la normativa educativa y los protocolos institucionales.

Acatar el conducto regular asegura una adecuada planificación en la institución, permitiendo que se tomen medidas para cubrir la ausencia y minimizar el impacto en el aprendizaje de los estudiantes, los cuales protestan por esta clase de situaciones, por ende se debe realizar verificación de cumplimiento de jornadas labores, pues bien la falta de seguimiento a estos procedimientos puede generar desorganización y afectar la calidad del proceso educativo, desde la SED Nariño se busca garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en las instituciones del departamento. En cumplimiento del Decreto Nacional 1075 de 2015 y sus modificaciones, es necesario establecer directrices claras sobre el cubrimiento de las necesidades que surgen por los permisos otorgados a los docentes.

2. Designación de Suplencias:

Para el cubrimiento de la necesidad por razones médicas o personales justificadas, se recomienda desarrollar estrategias para su reemplazo sin afectar el cumplimiento del tiempo de otras áreas. Este reemplazo debe realizarse con docentes de la institución educativa, de acuerdo con las horas que tengan disponibles según sus horarios de clase. Por ningún motivo podrán ser reemplazos por docentes o personas que no estén vinculados en la planta de personal de la secretaria de educación departamental.

3. Sanciones:

Dispone el Decreto 2277 de 1979 Estatuto Docente específicamente en la sección 3 “Artículo 45. Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa” también nos plantea el Artículo 47 de la misma disposición el abandono del cargo que; “se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los 3 días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos...” En estos casos la autoridad nominadora, sin concepto previo de la respectiva junta de escalafón, presumirá el abandono del cargo y podrá decretar la suspensión provisional del docente.

Teniendo en cuenta lo anterior es importante exhortar a los docentes con el objetivo de no incurrir en sanciones por incumplimiento a sus deberes y violación de las prohibiciones, puesto que los mismo se harán acreedores a las siguientes sanciones de manera progresiva en atención a lo dispuesto por el artículo 48 ibídem, prohibiciones: “1. Amonestación verbal; 2. Amonestación escrita, con anotación en la hoja de vida, en la cual deben quedar igualmente consignados los descargos presentados por el inculpado; 3. Multa que no podrá exceder de la sexta parte del sueldo básico mensual; 4. Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por quince (15) días sin derecho a remuneración” es importante recordar que también se encuentran reglamentadas sanciones por mala conducta

Del mismo modo, orienta el Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente en su artículo 63 “Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: k) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo”

Vale recordar que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria.

 GOVERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
				Página	Página 3 de 3
				Versión	6.0
				Vigencia	15/01/2024

4. Responsabilidades:

Los Rectores son responsables de implementar estas orientaciones, reportar el ausentismo laboral no justificado que se pueda presentar, respetando los derechos laborales de los docentes, personal administrativo, garantizando la educación de los estudiantes y el buen funcionamiento de las Instituciones Educativas, dando cumplimiento a las normas y reglamentos institucionales, sin embargo se sugiere coordinar con estudiantes, docentes, personal administrativo para facilitar un diálogo constructivo para dirimir cualquier afectación al proceso educativo.

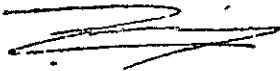
5. Conclusiones:

En el marco de las competencias establecidas a los y las rectores (as) y con el fin de garantizar la calidad y la prestación del servicio educativo, se solicita realizar las acciones y actuaciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a los lineamientos antes expuestos, para cubrimiento de los docentes que se encuentren en permiso bajo cualquier motivo.

Agradecemos su compromiso con la educación en Nariño y su colaboración en la aplicación de estas orientaciones. Juntos podemos asegurar que nuestros estudiantes continúen recibiendo educación de calidad.

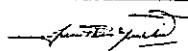
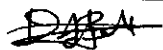
Para resolver las inquietudes, presentar solicitudes radicarlas a través de la plataforma de Atención al Ciudadano- SAC, de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño o al Correo Institucional: inspeccionyvigilanciased@narino.gov.co.

Cordialmente,



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

19 SEP 2024

Aprobó: JESÚS GAVILANES VITERI P.U. Inspección y Vigilancia G04	18-09-2024	
Proyecto: Danilo Andrés Bastidas M. Abogado – Contratista S.E.D. Nariño	18-09-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		